

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud presentada por el Instituto Mexicano de la Radio para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, en la localidad de Comitán de Domínguez, Chiapas.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”), el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de la Concesión Única. Mediante la Resolución P/IFT/010716/364 de fecha 1 de julio de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición de diversos permisos de radiodifusión al régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual otorgó diversos Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, la concesión Única, entre ellos, los otorgados a favor del **Instituto Mexicano de la Radio** (el “IMER”), mismos que se describen a continuación:

No.	Concesión	Localidad principal a servir	Frecuencia	Resolución del Pleno
1.	Concesión única	n/a	n/a	P/IFT/010716/364
2.	XHUAR-FM	Ciudad Juárez, Chihuahua	106.7 MHz	
3.	XHUAN-FM	Tijuana, Baja California	102.5 MHz	
4.	XHSCO-FM	Salina Cruz, Oaxaca	96.3 MHz	
5.	XHOF-FM	Ciudad de México	105.7 MHz	
6.	XHIMER-FM		94.5 MHz	
7.	XHEMIT-FM	Comitán de Domínguez, Chiapas	107.9 MHz	
	XEMIT-AM		540 KHz	
8.	XHCAH-FM	Cacahoatán, Chiapas	89.1 MHz	
9.	XHYUC-FM	Mérida, Yucatán	92.9 MHz	

Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto, en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2022, aprobó la Resolución P/IFT/200422/247, a través de la cual determinó el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV, y Segundo transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia
1.	Instituto Mexicano de la Radio	XHUAR-FM	Ciudad Juárez, Chihuahua	106.7 MHz
2.		XHUAN-FM	Tijuana, Baja California	102.5 MHz
3.		XHSCO-FM	Salina Cruz, Oaxaca	96.3 MHz
4.		XHOF-FM	Ciudad de México	105.7 MHz
5.		XHIMER-FM	Ciudad de México	94.5 MHz
6.		XHEMIT-FM	Comitán de Domínguez, Chiapas	107.9 MHz
7.		XHCAH-FM	Cacahoatán, Chiapas	89.1 MHz
8.		XHYUC-FM	Mérida, Yucatán	92.9 MHz
9.		XHIMR-FM	Ciudad de México	107.9 MHz
10.		XHCHZ-FM	Chiapa de Corzo	107.9 MHz

Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025. Con fecha 25 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 11 de marzo de 2025 (el “Programa Anual 2025”).

Octavo.- Solicitud de concesión. El 9 de octubre de 2024, la Lic. Adriana Belén Jiménez Islas, en su carácter de Titular de la Unidad Jurídica y apoderada legal del IMER, formuló la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la provisión del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en la localidad de **Comitán de Domínguez, Chiapas** (la “Solicitud de Concesión”).

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La Unidad de Concesiones y Servicios (“UCS”), mediante oficio IFT/223/UCS/7823/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre la Solicitud de Concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Décimo.- Opinión Técnica de la Secretaría. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio No. 1.-584 de fecha 4 de noviembre de 2024, remitió la opinión técnica correspondiente respecto de la Solicitud de Concesión.

Décimo Primero.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el artículo décimo primero transitorio.

Décimo Segundo.- Asignación de las frecuencias por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2025 de fecha 12 de febrero de 2025, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), remitió a la UCS, la relación de frecuencias factibles de asignación al amparo del Programa Anual 2025, entre ellas, la asociada con la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.

Décimo Tercero.- Alcances a la Solicitud de Concesión. Mediante escritos ingresados en la Oficialía de partes del Instituto los días 6 y 11 de marzo de 2025, el IMER presentó información complementaria a su Solicitud de Concesión, con la cual se tuvo debidamente integrada.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno, en relación con lo dispuesto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, establece que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28.

[...]”

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento [...]

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

***“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]***

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo

únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. [...]”

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2025, el cual en el numeral 3.3., Capítulo 3 “Plazos”, estableció los tres periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso público, siendo estos del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2024, el primero; del 3 al 14 de marzo de 2025 el segundo, y del 1 al 12 de septiembre de 2025 el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1, Capítulo 2, del citado Programa, en las tablas 2.1.1.2., 2.1.2.2. y 2.1.3.2., denominadas, “AM-Uso Público” “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2025 en su numeral 3.3., establece el periodo para la presentación de las solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2024, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 1 del cuadro 2.1.1.2. denominado “AM-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.3. del Programa Anual 2025, se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad publicada siempre que se presente dentro de los periodos previstos en dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 30 de septiembre al 14 octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1
Público	<u>Del 3 al 14 de marzo de 2025, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 a 4; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 a 5, 9, 12, 14, 15, 17, 19 y 20; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 4, 7 y 9 a 14</u>
Social	<u>Del 2 al 13 de junio 2025, de la tabla 2.1.1.3 los numerales del 1 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 3</u>
Público	<u>Del 1 al 12 de septiembre de 2025, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 5 y 6; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 6 a 8, 10, 11, 13, 16, 18, 21 y 22; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 5, 6 y 8</u>
Social	<u>Del 6 al 17 de octubre de 2025, de la tabla 2.1.1.3 los numerales del 9 al 16; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 30; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 4 y 5</u>

* En los plazos previstos sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto[...]"

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para **uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales**, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.
[...]"

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

[...]"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

"Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]"

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

“[...]”

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años a partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d)** *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e)** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*

- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]"

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio a sus operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público, el interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal

existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.

- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y Estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, ésta se presentó en tiempo ante la oficialía de partes del Instituto, dentro del plazo referido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2025, es decir, del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2024.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por el IMER, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado.

a) **Identidad.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Mexicano de la Radio” (el

“Decreto de Creación”)¹, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2020², se advierte que el IMER es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto prestar el servicio de radiodifusión.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el IMER presentó copia del nombramiento de la Lic. Adriana Belén Jiménez Islas como Titular de la Unidad Jurídica del IMER, así como copia certificada del testimonio notarial con número de escritura 123,545 (Ciento veintitrés mil quinientos cuarenta y cinco) del 10 de enero de 2025, en la que consta el Poder General que otorga el IMER en favor de dicha representante legal, mismo que actualmente se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones bajo el folio 088603 de fecha 27 de febrero de 2025.

Por lo anterior, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El IMER adjuntó a la Solicitud de Concesión el comprobante de domicilio, consistente en la copia del recibo de pago del servicio de energía eléctrica, en el que consta que su domicilio se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que se señaló en la Solicitud de Concesión, ubicado en Mayorazgo No. 83, Col. Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03330, Ciudad de México, con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. El IMER señaló en la Solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico: adriana.jimenez@imer.com.mx, asimismo, indicó como su número telefónico el 55-5628-1700 ext. 1698, con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el IMER adjuntó a sus Solicitudes de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave IMR830323RH1, con lo cual se cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

¹ El Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Mexicano de la Radio, es público y se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Compilacion/1023.pdf>

² El Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Mexicano de la Radio, publicado el 18 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608198&fecha=18/12/2020#gsc.tab=0

e) Modalidad de uso. El IMER manifestó que desea llevar a cabo la operación de 1 (una) frecuencia para la provisión del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada para uso público, en la localidad de Comitán de Domínguez, Chiapas.

En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

II. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. El IMER realizó una breve descripción del proyecto en la cual indicó que es necesario contar con una estación de radiodifusión en Amplitud Modulada para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad de Comitán de Domínguez, Chiapas, la cual actualmente cuenta con una población de 166,178 (Ciento sesenta y seis mil ciento setenta y ocho) habitantes que de ser favorecido se verían beneficiados con dicho servicio.

Aunado a lo anterior, manifestó que la estación de radiodifusión en Amplitud Modulada contará con una cabina de transmisión, un estudio de grabación con gestión automatizable de contenidos, un sistema de transmisión-recepción vía satélite y una planta transmisora.

En el caso de la cabina de transmisión y el estudio de grabación, estos contarán con diseños acústicos para producir, grabar, programar y generar los contenidos radiofónicos con el estándar de calidad que requiere un medio de comunicación profesional, integrando tecnología de vanguardia, asimismo contará con una consola de transmisión con audio digital, un sistema de emisión y automatización de contenidos radiofónicos, entre otros.

Cabe señalar que, el IMER manifestó que actualmente cuenta con los equipos que serán utilizados para el proyecto específico, lo cual acreditó con la copia simple de las facturas de los mismos:

No.	Factura	Fecha de factura	Proveedor
1.	1135	30-sep-11	Dicimex S.A. de C.V.
2.	1138		
3.	4105	14-sep-10	Megamed, S.A. de C.V.
4.	7728	22-feb-06	Audio Radiofrecuencia e Ingeniería, S.A. de C.V.
5.	7727		
6.	897	8-may-12	Distribuidora e Importadora de Radiodifusión, S.A. de C.V.
7.	B 12201	21-jul-12	Ofistore, S.A. de C.V.

Por lo anterior, esta autoridad considera que el IMER dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67 fracción II y 76 fracción II de la Ley, con la obtención de esta concesión, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Justificación del Proyecto. El IMER indicó que, de acuerdo con la reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones, la cual define en el artículo 6o. a la radiodifusión como un servicio público de interés general, por lo que el Estado Mexicano está obligado a prestar dicho servicio a toda la población. En ese sentido el 18 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Mexicano de la Radio”, a través del cual se estableció la naturaleza jurídica del IMER como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de operar, de manera integrada las diversas entidades relacionadas con la actividad radiofónica perteneciente al Poder Ejecutivo Federal.

Ahora bien, el artículo 3o. fracciones I y II del decreto referido en el párrafo que antecede, establece como funciones del IMER: *“Estimular, por medio de las actividades radiofónicas la integración nacional y el desarrollo cultural y educativo del pueblo mexicano, de conformidad con los principios que establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como ser un espacio de información, formación y recreación” y “Establecer mecanismos de colaboración y concertación para desarrollo de estrategias y programas con el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, vinculados con la prestación del servicio público de radiodifusión”,* entre otras.

Al respecto, el IMER señaló que tienen como objeto el prestar el servicio de radiodifusión de acuerdo con su Misión y Visión institucional, a saber:

“Misión: *Producir, programar y transmitir contenidos radiofónicos que estimulen el conocimiento, la comprensión y el análisis para consolidar una comunicación pública incluyente, participativa y plural.*

Visión: *Conformar una oferta radiofónica y de comunicación de servicio público, con presencia nacional e internacional, referente por la representatividad social y cultural de su programación, la calidad de sus emisiones y la credibilidad de sus contenidos.”*

Es de precisar, que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67 fracción II y 76 fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho para la provisión de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que la Solicitud de Concesión cumple el requisito

señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. El IMER indicó en la Solicitud de Concesión bajo protesta de decir verdad que, la asistencia técnica estará a cargo de la Dirección de Ingeniería, la cual tiene la experiencia y capacidad técnica para la implementación y desarrollo de proyectos además de conocer y observar las disposiciones técnicas administrativas aplicables para la radiodifusión.

Adicionalmente presentó el enlace en el cual se puede consultar el Manual de Procedimientos del IMER, en el que se incluye a la Dirección antes referida. En dicho Manual se establece, entre otros, el procedimiento para las instalaciones técnicas de radiodifusoras nuevas o modificaciones a las ya existentes y el procedimiento de elaboración del informe mensual de actividades de áreas técnicas, en cuyas descripciones se indican los cargos de los involucrados en dichos procesos.

En consideración de esta autoridad, el IMER acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Capacidad Económica. El IMER es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, este último integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de su Decreto de Creación, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 4.- El patrimonio de “EL INSTITUTO” se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles con los que, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto ha venido operando.*
- II. Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.*
- III. Los demás bienes, recursos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.”*

Respecto de los recursos que se le asignan anualmente a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, el IMER presentó el oficio 420/DGPYPC/2023/1116 de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del cual se desprende que el presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2024, asciende a la cantidad de \$191,484,017.00 (Ciento noventa y un millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil diecisiete pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple con el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Capacidad Jurídica. El IMER acredita su capacidad jurídica en términos de los artículos 1 y 2 del Decreto de Creación, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 1.- El Instituto Mexicano de la Radio, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. El domicilio de "EL INSTITUTO" está Ubicado en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2.- "EL INSTITUTO" tiene por objeto prestar el servicio de radiodifusión, actividad de interés público, así como apoyar a la Secretaría de Educación Pública en la operación de las estaciones radiodifusoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras secretarías de estado."

En razón de lo anterior, el IMER exhibió en copia simple del Decreto de Creación, con lo cual, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Capacidad Administrativa. El IMER anexó a su Solicitud de Concesión copia simple de su Estatuto Orgánico, Manual de Procedimientos y Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control del IMER, en los que se describen los procedimientos administrativos de atención a las audiencias, de recepción, tramitación y atención de quejas, y demás procesos administrativos.

Asimismo, se observa que el Defensor de las audiencias será el encargado de recibir, documentar, procesar, dar seguimiento, atención y respuesta a los comentarios, observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos hechos por las audiencias sobre los contenidos o programación del Instituto.

Cabe resaltar que la figura del Defensor de Audiencias del IMER fue delegada a la C. Laura Gabriela Martínez Águila, cuya inscripción fue presentada ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto, quedando identificada bajo los folios 070730 y 070741 de fecha 15 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Programa Inicial de cobertura. El IMER indicó a la localidad de Comitán de Domínguez, Chiapas como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2025 y, señaló además la clave geoestadística de la misma y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el IMER da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El IMER indicó que toda vez que su naturaleza jurídica es la de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio, cuyo objeto consiste en prestar el servicio de radiodifusión, la cual es una actividad de interés público, por lo que anualmente le es asignado un presupuesto público para garantizar la operación y mantenimiento de las concesiones asignadas y con ello dar cumplimiento a sus objetivos.

En ese sentido, el IMER presentó el oficio 420/DGPYPC/2023/1116 de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del cual se desprende que el presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2024, asciende a la cantidad de \$191,484,017.00 (Ciento noventa y un millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil diecisiete pesos 00/100 M.N.), lo cual resulta acorde con lo establecido en el artículo 88 de la Ley.

En relación con las fuentes de financiamiento para la instalación de la estación que se solicita, el IMER indicó que actualmente se cuenta con los equipos e infraestructura necesarios para su puesta en marcha, por lo tanto, no requerirá de recursos financieros adicionales, en razón de esto se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

IV. Pago de Derechos. Para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I, en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el IMER presentó como anexo a la Solicitud de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo siguiente:

No.	Localidad solicitada	Factura	Fecha de factura
1.	Comitán de Domínguez, Chiapas	240010265	30-sep-24

V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, la cual fue referida en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la Secretaría consideró que en caso de que se otorgue la concesión sobre

el espectro radioeléctrico para uso público solicitada, sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2025, con los parámetros técnicos que determine este Instituto.

Debido a lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de las bandas de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso y aprovechamiento de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión como quedó debidamente acreditado en este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto del IMER, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, fracción II de la presente Resolución.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, fracción III, incisos a) d) y f) de la presente Resolución.

VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, a través del oficio referido en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada bajo las siguientes especificaciones:

Localidad principal a servir	Coordenadas geográficas de referencia		Banda	Clase de estación	Frecuencia	Distintivo de llamada
	Longitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)				
Comitán de Domínguez, Chiapas	16°15'08.858"	92°08'09.006"	AM	B	1390 kHz	XECPCC-AM

En caso de que este Instituto decida otorgar el Título de concesión de referencia, el IMER deberá presentar la documentación técnica que acredite que la estación objeto de la presente Resolución, operará conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-001-2015: *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz”*.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. El IMER manifestó su intención en adherirse a la Resolución P/IFT/200422/247, aprobada por el Pleno del Instituto, misma que se encuentra referida en el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución antes señalada, en los que se determinó que el IMER cumplió con lo señalado por la Condición 12 de diversos Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, mismos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

[...]

Primero.- El Instituto Mexicano de la Radio acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los diez Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, respecto de las Concesiones referidas en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El Instituto Mexicano de la Radio queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

[...]

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que el IMER actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión que, en su caso se otorgue con motivo de la presente Resolución, por lo tanto, esta autoridad tiene por cumplida dicha Condición garantizando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En razón de lo anterior, se le reitera al IMER que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de su concesión, así como las que al efecto se le otorguen, los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías; y, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dichos principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a la concesión que se le otorgue al IMER como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que dicho interesado solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dicha estación en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias; los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que le sean aplicables.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el IMER da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86 segundo párrafo de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por otra parte, es importante destacar lo que se refiere al mecanismo de autonomía de gestión financiera, el IMER acreditó que cuenta con los recursos financieros para la operación de todas sus estaciones.

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y toda vez que se aportan elementos que contribuirán a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en la localidad referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante la Resolución P/IFT/010716/364 referida en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del IMER el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional este tipo de concesiones buscan un beneficio de carácter público, la concesión objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución, en relación con los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto en materia de simplificación orgánica; Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del **Instituto Mexicano de la Radio** 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada a través de la estación con distintivo de llamada **XECPCC-AM**, utilizando la frecuencia **1390 kHz** en la localidad de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, misma que tendrá una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- El **Instituto Mexicano de la Radio** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios referidos en el párrafo que antecede, deberán ser autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se le requiere al **Instituto Mexicano de la Radio** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que inicie la vigencia del Título de concesión respectivo, solicite al Registro Público de Concesiones la adhesión de la estación a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en los *“Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2025, esto con la finalidad de que dichos mecanismos le resulten aplicables a todas sus estaciones.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Instituto Mexicano de la Radio** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Séptimo.- Inscribise en el Registro Público de Concesiones el Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Octavo.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070525/146, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de mayo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

